

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00624-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSÉ JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ

Se dispone agregar al expediente la notificación personal al demandado, remitida por correo físico, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Analizada la notificación personal remitida al demandado, se advierte que la misma no puede tenerse como válidamente realizada, toda vez que al existir una dirección física, dicho trámite deberá adelantarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y de no materializarse ésta, al no comparecer el demandado al Despacho dentro del término previsto, deberá continuarse con el aviso, conforme el art. 292 Ibídem, sin ningún tipo de mixturas, tal como se deja ver en dicha citación.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación a la parte pasiva de conformidad con el art. 291 y siguientes del CGP, allegando la diligencia respectiva y acuse de recibido legible, so pena de darse por terminado este proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>045 Del 23 DE MARZO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
